



uno, sino que se obo por el Colector de esta villa, y asi por que debe ser una noticia exacta del importe del indicio ~~en el~~ año en conformidad a la Real Cedula de treinta de junio del indicio año, se libre una Cedula supriendo de los gravos y demas cosas que se acordaron por el indicio Sr. Colecctor, hoy presente de este Ayuntamiento y otra del importe de lo que se acordó en Metatio por paga de los Contribuyentes segun privilegio de la Ley, y que con ambas se solvite la indicada liquidacion, todo en el termino mas pronto posible; y en Reporte a los dichos menores que se hallan acordados se expone por Cedula el importe del temate, consultando si para la exacta liquidacion de los de esta villa, se puede proceder al tercio de los Reales que obran en poder de los Contribuyentes, por que una funesta experiencia a acordado sobre muy poca justicia a los Contribuyentes a dichos acordados.

Habiendo se hauido comunicacion del Sr. Fernando Castillo Acordado de la M. N. D. de N. en Reclamacion de mil quinientos ochenta y cuatro \$ procedentes de mayor cantidad que suministro a la de esta villa en epoca en que estuvo en su calidad; y estando de los antecedentes que se tienen a la vista que D. Juan Torrealba Comandte. accidental que era de esta. Villa, N. tiene en su poder mil quinientos cuatro \$ de suministro que tomo, los cuales no ha satisfecho sin embargo de la oferta que hizo en oficio de veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, sus tenorias acordaron: fue en Cedula de esta villa y de los de una donacion que acreditan la legitimidad del dicho, se proceda a gubernativa y sumaria. contra los bienes del D. Juan Torrealba hasta hacer efectiva la deuda, para cuyo efecto, se para el

Pedido de cantidad que se acuerda que...  
 en la M. N.